

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Enriquecimiento sin causa a fin de verificar su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 31 de mayo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 549
PALMIRA (V), TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2023**

**PROCESO : ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
RADICACIÓN: 2023 - 00197-00**

Revisada la presente demanda ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA de Mínima Cuantía impetrada por COLPENSIONES a través de apoderado judicial, constituida para el efecto y en contra del señor SERVIO FLAVIO CORDOBA BASTIDAS; observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, debido a las razones que se pasan a exponer.

Señala el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1º, que: “...*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...*”; ante lo cual se observa de la dirección aportada para la notificación que la parte demandada SERVIO FLAVIO CORDOBA BASTIDAS tiene como lugar de domicilio el Municipio de Florida – Valle del Cauca, razón por la cual, conforme a los parámetros enmarcados en la norma ibidem y en concordancia con el artículo 90 de la misma normatividad, el Juzgado rechazara la demanda por Falta Competencia Territorial.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA al observarse falta de competencia territorial, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia junto con sus anexos, a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL Y/O REPARTO de Florida

Valle del Cauca, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de ese circuito, quienes son los competentes para conocer del mismo, conforme a la dirección de notificación de la parte demandada.

TERCERO: CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c50832d1473dc538da265fdfe7c026163cbe352f8d6567094d95ab7a96a2716**

Documento generado en 13/06/2023 09:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>